

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2024 QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 98/2022/J/0158, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016, Y SE ARCHIVA EL ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Entidad: Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor

Expediente: 98/2022/J/0158

Referencia: SVPE/AAC/JMJG

Visto el expediente 98/2022/J/0158, iniciado en virtud de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor con NIF P4108700H, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de diciembre de 2022 se publica la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que le se concede al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con NIF P4108700H, una subvención por importe de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (348.400,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2022/J/0158, que constaba de 6 acciones formativas:

- 41/001: SSCS0208 - ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, con un total de 450 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- 41/002: SSCI0209 - GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA, con un total de 380 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- 41/003: ADGG0408 - OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES, con un total de 430 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- 41/004: ADGD0308 - ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, con un total de 880 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100 % del presupuesto aceptado.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFG3GYFM7TZNP8WRS6MMGN5G5	PÁG. 1/8	

- 41/005: ADGD0110 - ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, con un total de 740 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100 % del presupuesto aceptado.

- 41/006: ADGG0508 - OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS, con un total de 440 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100 % del presupuesto aceptado.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de concesión, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago con fecha 16 de enero de 2023.

CUARTO.- Conforme al Resuelve segundo, punto 2 de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se debieron ejecutar en un plazo máximo de 18 meses desde la publicación de la Resolución de concesión, es decir, desde el **05 de diciembre de 2022 hasta el 5 de junio de 2024**.

QUINTO.- El Ayuntamiento presenta, con fecha **16 de febrero de 2024**, escrito en el que comunica la imposibilidad de realizar las acciones formativas 41/002, 41/003, 41/004, 41/005 y 41/006, indicando que los trámites telemáticos, a través de GEFOC con un nuevo formato, atrasan la puesta en marcha de las acciones formativas.

SEXTO.- Con fecha **23 de febrero de 2024** el Ayuntamiento solicita ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas 41/002, 41/003, 41/004, 41/005 y 41/006, sin señalar término final de ese plazo, con la motivación siguiente: "... causas no imputables a nuestra Entidad".

SÉPTIMO.- Con fecha **21 de marzo de 2024** por parte de este centro directivo se solicita al órgano competente en el seguimiento de las acciones formativas, la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla, las consideraciones y observaciones que estime oportunas, con objeto de fundamentar la resolución por la que se resuelva la solicitud de ampliación.

OCTAVO.- Con fecha **2 de abril de 2024** la citada Delegación Territorial nos remite su parecer sobre el seguimiento y desarrollo de las acciones del proyecto subvencionado, con indicaciones sobre el progreso inadecuado y poco optimista del desarrollo de las acciones formativas del proyecto.

NOVENO.- Con fecha **25 de abril de 2024** se notifica requerimiento de este centro directivo solicitando al Ayuntamiento la planificación del programa formativo, con objeto de lograr fundamentos y motivaciones a la hora de emitir la resolución estimatoria o desestimatoria de la solicitud de ampliación, con el siguiente literal:

"Les solicitamos realicen, una planificación de las Acciones Formativas que les restan por ejecutar, desde la fecha actual hasta el final del presente 2024, con el objeto de que puedan cumplir con el mínimo del 35 % citado.

DÉCIMO.- Como consecuencia de ese requerimiento, según consta en documentación obrante en el expediente alegada por la entidad interesada, esta realiza, respecto de las acciones 41/003 y 41/006 las siguientes actuaciones en el aplicativo informático de seguimiento de acciones formativas GEFOC y con el asesoramiento y validación por parte de las personas técnicas de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Sevilla como órgano competente del seguimiento:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFG3GYFM7TZNP8WRS6MMGN5G5	PÁG. 2/8	

- A fecha de 31 de mayo de 2024 la entidad había ejecutado y finalizado la acción 41/001.
- Desde el 27 de mayo de 2024 hasta el 28 de junio de 2024 presentan hasta 5 fichas técnicas con la planificación de estas acciones.
- Con fecha 9 de julio la entidad publica el listado provisional de alumnos y alumnas seleccionados para participar en las citadas dos acciones formativas, estando previsto su inicio con fecha 19 de agosto de 2024.

UNDÉCIMO.- Con fecha **16 de julio de 2024** se notifica a la entidad Resolución de 15 de julio de 2024 de esta Dirección General desestimatoria de la solicitud de ampliación de la ejecución, teniendo en cuenta las consideraciones recibidas con fecha 2 de abril de 2024 por la Delegación Territorial, y la ausencia de contestación por parte de la entidad al requerimiento realizado con fecha 25 de abril.

DUODÉCIMO.- Actualmente, entre otros documentos, en GEFOC, se hallan fichas de seguimiento de esas dos acciones, 41-3 y 41-6; documentos de control semanal de asistencia; o un informe, firmado por la Entidad y personal Técnico de la Delegación Territorial de Empleo en Sevilla con fecha 3 de septiembre de 2024, de visita de seguimiento efectuada ante la entidad, en el que se detallan distintas observaciones sobre instalaciones, materiales y alumnos.

En GEFOC, a fecha de hoy aparecen las acciones 41-3 y 41-6 en estado de ejecución desde el 18 de agosto de 2024. Según, la información remitida por la entidad:

“Con fecha 06/08/24, (...), fueron validando la documentación de cada curso y fuimos cumpliendo con la subida a GEFOC de toda la información necesaria para continuar con el proceso de puesta en marcha de cada curso. Con fecha 13/08/24 validaron los formadores para ambos cursos y nos dieron indicaciones para presentar la ficha técnica. Con fecha 14/08/24 validaron las fichas técnicas de ambos cursos. Con fecha 14/08/24 se presentaron las comunicaciones de Inicio de ambos cursos. Con fecha 16/08/24 se validaron las comunicaciones de Inicio de ambos cursos. Con fecha 19/08/24 comenzaron los cursos según la fecha prevista.”

DECIMOTERCERO.- La citada Resolución de 15 de julio de 2024 de desestimación de la solicitud de ampliación fue subida el **11 de septiembre de 2024** a GEFOC, en las bandejas de solicitud y de seguimiento, comunicándose la citada Resolución a la Delegación Territorial en esa misma fecha.

DECIMOCUARTO.- En atención a la resolución denegatoria de la solicitud del plazo máximo de ejecución citada en el resuelve undécimo, con fecha **30 de septiembre de 2024** se dicta por este centro directivo acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención concedida en el expediente 98/2022/J/0158.

DECIMOQUINTO.- Con fecha **15 de octubre de 2024** la entidad presenta escrito de alegaciones al citado acuerdo de inicio de reintegro, dentro del plazo establecido para ello, expresando que:

- “Con fecha 16/07/24 se emite Resolución de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, dónde se deniega la ampliación de plazo. No obstante, dado que en el plazo máximo de 15 días desde que registramos la solicitud, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo nos tenía que notificar el acuerdo adoptado por la misma, dimos por hecho que la notificación de fecha 25/04/24, era la decisión adoptada de autorizar la finalización de las acciones formativas antes de diciembre de 2024, y máxime cuando desde mayo se ha ido



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFG3GYFM7TZNP8WRS6MMGN5G5	PÁG. 3/8	

subiendo a GEFOC toda la programación con las fechas previstas, y siempre con la validación de los Técnicos de Seguimiento de la Delegación:

- 03/08/24 Validación Formadores.
- 14/08/24 Validación Fichas Técnicas.
- 16/08/24 Validación de Inicio.
- 03/09/24 Visita y Acta de seguimiento (...).

De no haberse entendido así, nuestra Entidad habría presentado el Recurso de Reposición.

- Con fecha 24/09/24 la monitora seleccionada (...) del curso ADGG0508, nos comunica su renuncia. Ese mismo día se manda email a la Técnico de Seguimiento y se adjunta toda la documentación de la nueva candidata, para que diera el visto bueno y subir toda la información a GEGOC, para ser validada. Es entonces, cuando nos llama (...). y nos comunica que los cursos no continúan, que hay una Resolución del mes de julio denegando la ampliación de plazo, a lo que le indicamos que con fecha 25/04/24 se nos informó que reprogramáramos los cursos pendientes hasta final de 2024, (documento que se adjuntó por email a la Técnico de Seguimiento), facilitándonos el email compromiso.contratacion.ceeta@juntadeandalucia.es, para trasladar la situación en la que nos encontramos a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, al no ser competencia de la Delegación de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. (Documento Anexo: 14 y 15)

- En ningún momento, desde la presentación de la solicitud de ampliación de plazo el 23/02/2024, hasta el 24/09/2024, fecha en la que se comunica la renuncia del formador, se nos ha informado por parte de la Delegación de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la paralización de dichas acciones formativas; encontrándonos actualmente con 30 alumnos/as que han realizado, más de la mitad de las horas de formación, y que esperan conseguir sus certificados de profesionalidad, facilitándoles nuevas vías de acceso al mercado de trabajo.

- Así mismo, queremos dejar constancia de que no se ha aportado un escrito de renuncia a la subvención, se ha presentado un escrito informando de la imposibilidad de ejecución de las mismas en el plazo aprobado; siendo la causa especificada que justifica la solicitud de ampliación de plazo, la no consecución íntegra de los objetivos y la realización parcial de la actividad, en base a lo establecido en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras. Igualmente, no se ha presentado la justificación de la acción formativa que ha finalizado, al estar dos cursos en ejecución.”

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFG3GYFM7TZNP8WRS6MMGN5G5	PÁG. 4/8	

formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

Resulta de aplicación la Orden de 14 de octubre de 2022, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la citada Consejería, conforme a la cual esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo resulta competente para resolver el presente procedimiento, en virtud de la facultad que le ha sido delegada en el Dispongo Cuarto apartado 5 letras a) y b) de la mencionada Orden, por la que se delegan competencias en materia de procedimientos de concesión, reintegro y otras facultades que correspondan a la persona titular de la Consejería en relación con las subvenciones en materia de formación profesional para el empleo.

TERCERO.- De acuerdo con el apartado 2 del artículo único de la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, estas bases están integradas por el texto articulado y el cuadro resumen que incluyen las recogidas en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, formando dicho texto articulado parte integrante de la presente disposición.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 23.4 de la Orden de 20 diciembre de 2019 que aprueba las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

“4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.”

Por otro lado el apartado 5 del citado artículo 23 dispone que *“La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado.”*

QUINTO.- Según el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.”



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFG3GYFM7TZNP8WRS6MMGN5G5	PÁG. 5/8	

Por otra parte, el artículo 24.3 b) de la citada Ley establece que *“La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:*

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”

SEXO.- La propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula la revisión de oficio de los actos administrativos en el capítulo I del Título V (artículos. 106-111) a través de tres posibilidades para revisar un acto administrativo: la revisión de oficio de los actos nulos y disposiciones generales del artículo 106, la declaración de lesividad de los actos anulables del artículo 107 y la revocación de oficio de los actos desfavorables o de gravamen del artículo 109.1.

En el caso concreto de la revocación el artículo 109.1 establece que *“Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”*

A continuación el artículo 110 establece límites a todos los supuestos de revisión, incluida la revocación, disponiendo que *“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

Por tanto, la potestad de revocación regulada en el art. 109.1 se configura como una potestad discrecional que permite a la Administración eliminar, de oficio, del mundo jurídico actos inicialmente válidos por circunstancias sobrevenidas así como por motivos de oportunidad.

SÉPTIMO.- Por tanto, según el marco jurídico argumentado hasta el momento, y de acuerdo con los antecedentes de hecho descritos, se puede concluir que:

a) La entidad instó la iniciación del procedimiento de oficio en tiempo y forma con fecha **23 de febrero de 2024**, con antelación y antes de que finalizara el plazo máximo de ejecución de la actividad subvencionada otorgado, **5 de junio de 2024**.

b) Por parte del órgano instructor del procedimiento se omitió el trámite regulado en el artículo 23.4 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, según el cual en el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se tenía que notificar a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento.

c) El **23 de abril de 2024** expiró el plazo máximo para resolver la solicitud por parte de este centro directivo, sin que se cumpliera con la obligación de resolver expresamente que tiene toda Administración. En este momento temporal, la entidad ya podía entender su solicitud de ampliación desestimada por silencio administrativo.

d) No obstante lo anterior, el **25 de abril de 2024**, fuera del plazo establecido para resolver, por parte de este centro directivo, se realiza un requerimiento a la entidad interesada, cuyo texto literal dispone entre otros:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFG3GYFM7TZNP8WRS6MMGN5G5	PÁG. 6/8	

“Les solicitamos realicen, una planificación de las Acciones Formativas que les restan por ejecutar, desde la fecha actual hasta el final del presente 2024, con el objeto de que puedan cumplir con el mínimo del 35 % citado.

e) Según alega la entidad interesada, como consecuencia de lo anterior, durante los meses de abril a julio, la entidad realiza una serie de actuaciones con el visto bueno y validación de las personas técnicas del órgano competente para realizar el seguimiento de las acciones formativas del proyecto, la Delegación Territorial de Sevilla, conducentes a la puesta en marcha y ejecución de las mismas.

f) Con fecha **16 de julio de 2024**, fuera del plazo establecido para resolver, se notifica a la entidad Resolución de 15 de julio de 2024 de este centro directivo desestimatoria de la solicitud de ampliación de ejecución, todo ello sin tener en cuenta las actuaciones citadas en la letra anterior.

No obstante, esta resolución no es incorporada al aplicativo GEFOC hasta el **11 de septiembre de 2024**, y, por tanto, el personal técnico de seguimiento, es ignorante de la misma.

g) La entidad, concedora de la resolución de desestimación, con el visto bueno del personal de seguimiento de la Delegación Territorial, y en base a todas las acciones de planificación y selección realizadas desde abril a julio, comienza la ejecución de dos acciones formativas a mediados del mes de agosto, realizándose, inclusive a comienzos de septiembre, visitas de personal de seguimiento, donde se vuelve a constatar el normal funcionamiento del proyecto.

En definitiva, dicho todo lo cual, se puede inferir que la omisión relatada en la letra b), el incumplimiento del plazo máximo para resolver, el texto del requerimiento realizado con fecha 25 de abril de 2024, el momento temporal en el que se realiza, es decir, expirado los dos meses que disponía la administración para resolver, y tanto las validaciones y comprobaciones realizadas por el personal de seguimiento de la Delegación Territorial, durante los meses de abril a septiembre, como las deficiencias detectadas en la comunicación y colaboración entre este centro directivo y el órgano de seguimiento, han dado como resultado un cúmulo de circunstancias que han podido llevar a confusión a la entidad, tal y como ha comunicado en su escrito de alegaciones al acuerdo de inicio de reintegro, y siendo su finalidad última la de ejecutar el proyecto subvencionado.

La situación descrita anteriormente, ha conllevado a la emisión por parte de este centro directivo de dos actos desfavorables para la entidad interesada, como son la desestimación de la solicitud de ampliación del plazo máximo de ejecución y el acuerdo de inicio de reintegro.

Por todo ello, es posible afirmar que, con base a todo lo relatado y teniendo en cuenta el estado actual de ejecución de las acciones formativas, las cuales se están ejecutando, con las implicaciones derivadas para la entidad beneficiaria, el personal contratado para su ejecución y el alumnado participante, dado que no ha transcurrido el plazo de prescripción, en aras de los principios de equidad y buena fe, al derecho de los particulares y las leyes, y motivado en las razones expuestas de interés público y de oportunidad, se considera ajustado al ordenamiento jurídico y conveniente la revocación de la resolución de 15 de julio de 2024 desestimatoria de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, el archivo del acuerdo de inicio de reintegro así como la estimación expresa de la solicitud de ampliación del plazo máximo de ejecución presentada por la entidad con fecha 23 de febrero de 2024, no constituyendo todo ello dispensa o exención



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFG3GYFM7TZNP8WRS6MMGN5G5	PÁG. 7/8	

no permitida por las leyes, ni es contrario al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

PRIMERO.- Revocar la Resolución de 15 de julio de 2024 de esta Dirección General, notificada con fecha 16 de julio de 2024 a la entidad Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor con NIF P4108700H por la que se desestimaba su solicitud de ampliación del plazo máximo de ejecución presentada con fecha 23 de febrero de 2024 relativa a las acciones formativas 41/002, 41/003, 41/004, 41/005 y 41/006 del expediente 98/2022/J/0158, todo ello de acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud de ampliación del plazo máximo de ejecución presentada con fecha 23 de febrero de 2024 relativa a las acciones formativas 41/002, 41/003, 41/004, 41/005 y 41/006 del expediente 98/2022/J/0158, presentada en tiempo y forma de acuerdo con el artículo 23 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de acuerdo con los artículos 21.1 y 24.3 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- Modificar, como consecuencia del resuelve anterior, la Resolución de 2 de diciembre de 2022 de este centro directivo, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones públicas convocadas por la Resolución de 25 de mayo de 2022, estableciendo un nuevo plazo máximo de ejecución de las acciones formativas del expediente 98/2022/J/0158 que queda fijado a fecha **31 de diciembre de 2024**.

CUARTO.- Concluir y archivar el procedimiento de reintegro iniciado por acuerdo de esta Dirección General de fecha 30 de septiembre de 2024.

QUINTO.- Publicar en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Resuelve Décimo sexto de la convocatoria, en el siguiente enlace: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/convocatorias-subv-desempleados-2022.html>

Esta publicación, en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	23/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFG3GYFM7TZNP8WRS6MMGN5G5	PÁG. 8/8	